

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 121.

Miércoles 27 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CACERES.

Circular número 37.

De regreso ya en esta capital, me he hecho cargo nuevamente del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma.

Cáceres 25 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS.

Circular número 38.

Habiendo terminado el año económico de 1895-96, según prescribe el art. 141 de la vigente ley Municipal, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Dos casos pueden presentarse á los Ayuntamientos al finalizar el año económico:

Que las atenciones presupuestadas se hayan realizado exactamente ó que algunas partidas queden pendientes de cobro y de pago.

En ambos casos ha de practicarse una liquidación general del presupuesto refundido de 1895-96, por la que se ponga de manifiesto el resultado que ofrecen sus consignaciones comparadas con las operaciones realizadas con los fondos municipales.

Esta liquidación presentará los créditos presupuestados, el aumento obtenido por mayor producto del calculado, las anulaciones que deban hacerse, lo recaudado durante los diez y ocho meses del año económico y lo pendiente de cobro.

En cuanto á los pagos, la liquidación será idéntica á la anterior, con la sola excepción de que no se admiten aumentos en los gastos, prohibidos terminantemente.

Si al terminar el año no hubiere quedado pendiente de cobro ni de pago cantidad alguna, pero que haya habido necesidad de anular alguna partida presupuestada, el presupuesto adicional lo constituirán la referida liquidación general, las certificaciones de actas de arqueo correspondientes á los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, los pliegos (uno para los ingresos y otro para los gastos) en los que se hagan constar las razones porque deban hacerse las anulaciones, y, por último, el expediente de aprobación del presupuesto.

Si se diere el caso de no haber anulaciones, claro es que deben suprimirse los pliegos que las expliquen. Cuando que-

daren partidas pendientes de cobro y de pago, además de los requisitos señalados, formarán parte del presupuesto adicional dos relaciones perfectamente detalladas que expresen las personas ó entidades deudoras y acreedoras al fondo municipal y el importe del débito ó crédito.

Las existencias en efectivo metálico resultantes en areas del Municipio en 31 de Diciembre último, figurarán consignadas en el capítulo 8.º, artículo 1.º de ingresos, y los créditos pendientes de cobro en el mismo capítulo, art. 2.º

Los débitos pendientes de pago, se incluirán en el capítulo 12 de gastos, con lo cual el presupuesto adicional quedará terminado.

En manera alguna han de admitirse en dicho documento, conforme dispone la Real orden de 12 de Mayo de 1892, partidas que no procedan del presupuesto del año económico anterior, las que en todo caso pueden ser objeto de un presupuesto extraordinario, confeccionado en la forma que regula el art. 142 de la ley Municipal.

Consignadas las instrucciones que preceden, este Gobierno entiende que no se ofrecerá á los Ayuntamientos duda de ningún género en la confección y rendición del presupuesto adicional, y como éste, según la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, ha de presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles durante el mes de Febrero próximo, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no consentiré retraso en el cum-

plimiento de este importante servicio, á cuyo efecto quedan apercibidos por la presente circular.

Cáceres 26 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO IX.

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

(Continuación.)

Art. 130. La comprobación de la talla de los mozos se llevará á cabo con arreglo á lo que determina el art. 128 de la ley y el 60 de este reglamento, pudiendo la Comisión mixta separarse del dictamen de los talladores.

Art. 131. Cuando un mozo alegue enfermedad ó defecto físico, se practicará el reconocimiento por los Facultativos de la Comisión mixta, con sujeción á lo que dispone el artículo 129 de ley. La resolución de los Facultativos, ó en su caso la del Tribunal médico militar del distrito, será ejecutoria, y por lo tanto, á ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su fallo.

Art. 132. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo á lo que prescriben los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso alguno, salvo cuando las Comisiones se hubiesen separado del dictamen de los talladores.

Art. 133. Cuando los fallos de las Comisiones mixtas sean confirmatorios de los del Ayuntamiento, no podrá apelarse de ellos, admitiéndose únicamente el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de la ley. En el escrito del recurrente tendrá que citarse el artículo ó artículos

de la ley que se conceptúen infringidos, sin que puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

La Sección correspondiente del Consejo de Estado se limitará en estos casos á resolver si existe ó no la infracción denunciada, pero sin entrar en el fondo de la cuestión. Esto, no obstante, cuando en el expediente aparecieran indicios ó sospechas de fraude, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Consejo lo revisará, proponiendo al Gobierno lo que estime conducente.

Art. 134. Cuando un mozo que alague enfermedad tenga que quedar sujeto á un periodo de observación ante el ramo de Guerra, pasará á sufrir ésta en los hospitales militares, si los hubiere en la capital de la provincia, ó en su defecto, en los civiles, pero quedando sujeto el mozo á la inspección facultativa de los Médicos de Sanidad militar.

Art. 135. Las Diputaciones provinciales facilitarán, dentro del mismo edificio donde celebre sus sesiones la Comisión mixta, local adecuado para el reconocimiento de las personas, sujetas á inspección facultativa, así como los instrumentos, aparatos y enseres que sean precisos para llevar á cabo en debida forma dichas operaciones.

Art. 136. Las Comisiones mixtas cuidarán de que los Ayuntamientos cumplan puntualmente con la obligación, que la ley les impone de ultimar todos los expedientes en la época que la misma determina, multando á las Corporaciones municipales que no hubiesen resuelto todos para el día 31 de Marzo, quedando responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados por la falta de cumplimiento á este precepto.

Igual penalidad exigirán los Gobernadores y Autoridades superiores militares del distrito á las Comisiones mixtas que sin causa debidamente justificada no hubieran ultimado y resuelto todos los expedientes sometidos á su conocimiento el día 30 de Junio lo más tarde; quedando responsables, como los Ayuntamientos, de los perjuicios que por su falta se irroguen á los pueblos y mozos interesados en el alistamiento. Asimismo los Gobernadores y Autoridades militares del distrito serán responsables de las multas que respectivamente dejasen de imponer á las Comisiones mixtas ó á sus Vocales, cuando incurrieren en cualquiera de las faltas que en este reglamento se consignan.

Art. 137. Las referidas Diputaciones provinciales facilitarán también á las Comisiones mixtas los escribientes que sean necesarios, el material, efectos de escritorio y demás elementos que sean precisos para que los trabajos se ejecuten sin entorpecimiento ni dificultades de ninguna especie.

(Continuará.)

AGENCIA EJECUTIVA DE ESCURIAL.

Edicto de primera subasta de
finas.

Don Vicente Losada Carrasco,
Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de expediente de apremio que

sigo en este pueblo contra don Juan Pérez López, deudor al Pósito de esta localidad, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Tierra de labor en Huerta, de cuatro celemines de cabida	198 40
Tierra de labor en Colmenas, de una fanega de cabida	576 80
Tierra de labor en Pozo nuevo, de seis celemines de cabida	324 40
Tierra de olivado en Viñas, de un celemin y dos cuartillos de cabida	87 80
Tierra de olivado en camino Real viejo, de dos cuartillos de cabida	29 40
Tierra de olivado en Cabras, de un celemin y dos cuartillos de cabida	87 80
Una casa en el barrio de Laguna, de planta baja y graneros, cuadras, pajar, etcétera, de extensión superficial ignorada	112 50

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 28 de Enero de diez á once de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el deudor y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de este Ayuntamiento, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Escorial 14 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Losada.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del ochenta por ciento de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Abertura, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la Circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en estas oficinas dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Número del registro.	FECHAS.	Su importe.	
		Reales.	Cts.
322	3 de Abril de 1860.....	1.936	40
370	20 de idem de idem.....	6.109	98
701	27 de Junio de idem.....	2.061	83
179	24 de Abril de 1861.....	6.348	03
117	17 de Mayo de 1862.....	6.348	03
178	8 de Agosto de 1863.....	2.142	16

Cáceres 25 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del ochenta por ciento de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Berzocana, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la Circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en estas oficinas dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

JUZGADOS.

Número del registro.	FECHAS.	Su importe.	
		Reales.	Cts.
118	16 Febrero 1860.....	2.920	20
175	28 idem idem.....	103	35
312	30 Marzo idem.....	218	16
395	24 Abril idem.....	3.406	43
390	24 idem idem.....	1.335	50
"	24 idem idem.....	1.539	16
556	26 idem idem.....	1.029	23
432	2 Mayo idem.....	3.210	90
1.052	20 Diciembre idem.....	1.286	41
77	18 Febrero 1861.....	107	33
169	13 Abril idem.....	226	66
216	6 Junio idem.....	1.360	
"	6 idem idem.....	1.626	66
"	6 idem idem.....	3.336	
221	10 idem idem.....	1.069	33
242	6 Julio idem.....	3.539	20
284	9 Agosto idem.....	149	02
53	15 Marzo idem.....	17	33
62	28 idem idem.....	1.336	54
99	1.º Mayo idem.....	226	66
102	9 idem idem.....	413	39
141	1.º Junio 1862.....	1.360	
141	1.º idem idem.....	1.626	66
141	1.º idem idem.....	3.539	20
141	1.º idem idem.....	3.336	
147	10 idem idem.....	1.069	33
7	20 Enero 1863.....	1.336	54
65	2 Marzo idem.....	107	33
95	16 Abril idem.....	226	66
118	26 Mayo idem.....	3.539	20
135	3 Junio idem.....	1.360	
"	3 idem idem.....	1.626	66
"	3 idem idem.....	3.336	
142	7 idem idem.....	149	02
"	9 idem idem.....	1.069	33
175	24 Julio idem.....	2.933	34
289	16 Enero 1864.....	1.336	54
376	16 Marzo idem.....	107	33
435	1.º Abril idem.....	226	66
474	3 Mayo idem.....	3.539	20
"	3 idem idem.....	3.336	
384	24 idem idem.....	149	02
"	25 idem idem.....	1.360	
"	25 idem idem.....	1.626	66
390	9 Junio idem.....	1.069	33
433	24 Agosto idem.....	2.933	34
8	16 Enero idem.....	1.336	54
44	24 Febrero idem.....	107	33
66	24 Marzo idem.....	226	66
138	27 Mayo idem.....	3.539	20
"	27 idem idem.....	3.336	
149	2 Junio idem.....	149	02
"	5 idem idem.....	1.360	
"	6 idem idem.....	1.626	66
156	9 idem idem.....	1.069	33
154	26 idem idem.....	2.933	34
50	24 Febrero 1866.....	107	33
63	14 Marzo idem.....	1.336	54
110	1.º Mayo idem.....	226	66
132	4 idem idem.....	3.336	
"	5 Junio idem.....	3.539	20
137	9 idem idem.....	149	02
138	19 idem idem.....	1.360	
"	19 idem idem.....	1.626	66
140	24 idem idem.....	1.069	33
146	2 Junio idem.....	3.741	33
146	2 idem idem.....	2.136	
269	9 Marzo 1867.....	1.336	54
"	13 idem idem.....	107	33
293	4 Mayo idem.....	226	66
307	27 idem idem.....	3.539	20
"	27 idem idem.....	3.336	
328	1.º Julio idem.....	1.069	33
336	9 Agosto idem.....	1.360	
"	9 idem idem.....	1.626	66
339	16 Enero 1868.....	1.336	54
439	25 Febrero idem.....	107	33
472	9 Junio idem.....	1.069	33
475	16 idem idem.....	149	02
490	5 Agosto idem.....	226	66
548	11 Diciembre idem.....	3.539	20
"	11 idem idem.....	3.336	

Cáceres 25 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Maldonado Flores, que dice ser vecino de Llerena, en la provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria, en la causa que se le instruye por hurto de una potra y falsedad de una guía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios les fueren posibles, la busca de dicho sujeto y una vez hallado lo remitan á disposición de este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

CACERES.

Don Augusto Monge Giménez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Febrero próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Torremocha, la venta en pública y simultánea subasta sin sujeción á tipo de una casa sita en la calle de Jesús, de dicho pueblo, señalada con el número trece, embargada á Miguel Duque Solano, de aquel domicilio, y tasada en la suma de mil pesetas.

Lo que se hace público para que los que desean interesarse en la subasta acudan á dichos sitios en referido día y hora.

Dado en Cáceres á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Augusto Monge.—Por su mandado, Antonio Cortés.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López y Albasanz, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de las bienes embargados á Nicolás Fernández Muñoz, de esta vecindad, en el juicio verbal de faltas, celebrado en su contra por daño con ganado vacuno en propiedad de Francisco Jara y Miguel Martín, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

Una suerte de tierra término de esta villa, al sitio del camino de las Lomas, de cabida de fanega y media de tercera calidad; linda por Sa-

liente, con camino de las Lomas; Mediodía, con otra de Domingo Gómez; Poniente, con Ruperto Sánchez, y Norte, con Manuel Sánchez; tasada en trescientas pesetas.. 300

Otra idem en igual término, al sitio de Cerro-Cardoso, de cabida de una fanega, de tercera; linda por Saliente, con Antonio Luengo; Mediodía, con cerca denominada de la Habana, y Poniente y Norte, con Damián Sánchez; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; las fincas que se venden, no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carece de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Cándido López.—Por su mandado, Germán Duque.

ALCALDÍAS.

VILLAS-BUENAS.

Cédula de citación para la rectificación del alistamiento.

Debiendo verificarse la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, el día 31 del actual é ignorándose el paradero de Marcelino Gil Mangas, hijo de Gregorio y Valentina que nació en esta villa el día 16 de Enero de 1878, se le cita por la presente para que en dicho día y hora de las diez de la mañana se presente en estas Casas Consistoriales á fin de producir las reclamaciones que crea oportunas.

Villas-Buenas 19 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio.

Reformado por la Junta de representantes del gremio de Cereales y Alcoholes de este pueblo el repartimiento correspondiente al actual año económico, con arreglo á lo determinado con relación al mismo por el Reglamento de Consumos vigente, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo el juicio de agravios al día siguiente de espirar el plazo señalado.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendido, puedan hacer uso del derecho que la Ley les concede.

Salvatierra de Santiago 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el Reparto rectificado de Consumos para el año económico actual de 1895-97 se encuentra en el local de esta Secretaría para que en el término de ocho días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las quejas que estimen oportunas.
Santa Ana 20 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Juan Núñez.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Santa Ana 20 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Juan Núñez.

CALZADILLA.

Venta de centeno.

El día 3 del próximo Febrero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de venta de 42 fanegas y 29 cuartillos de centeno, procedentes de este Pósito municipal, con destino á cubrir el contingente y gastos de administración del citado Establecimiento, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos fanega y condiciones estipuladas en el expediente que obra de manifiesto en Secretaría, haciéndose preciso, para hacer proposición, el depósito del 2 por 100.
Calzadilla 18 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Casimire Alejandro.

ACEHUCHE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presentarán relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.
Acehuche 16 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Feliciano Solana.

VALDEHÚNCAR.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas

así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.
Valdehúncar 18 Enero de 1897.
—El Alcalde, Julián Ramos.

CASAR DE PALOMERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, por los tres conceptos tributarios, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días contados desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.
Alcaldía constitucional de Casar de Palomero 18 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Hilario Sánchez.

TORRECILLAS LOS ANGELES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.
El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Torrecilla de los Angeles y Enero 19 de 1897.—El Alcalde, Anselmo Galán.—El Secretario, Ricardo de Cáceres Pérez.

CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin verificar las oportunas reclamaciones no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañaveral á 21 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Circunciso Sandoval.

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.
Riolobos á 22 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Rufino Copero.

CARVAJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el día de hoy, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.
Carvajo 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Constanzo.

CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se invita por el presente á todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas clases de riqueza, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.
Casatejada y Enero 24 de 1897.
—El Alcalde, Juan de la Calle.—El Secretario, José Gómez Corisco.

GRANJA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Aun cuando por los artículos 45 y 56, regla 1.ª del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se previene que las alteraciones de riqueza con-

tributiva deben pedirse cuando éstas ocurran, indispensable que los dueños de fincas rústicas y ganados en este término, presenten las relaciones juradas y documentos legales que justifiquen sus alteraciones de riqueza y pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Granja de Granadilla 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julián Albarrán.

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 27 de Diciembre al 2 de Enero de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el enlucido de un dormitorio.

JORNALES.	IMPORTE.
	Pesetas. Cts.
Al oficial José Solana, por cinco jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	13 75
Al oficial Pablo García, por cuatro jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	11
Al oficial Valentín Cebrián, por cuatro jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	11
Al peón Victoriano Bermejo, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Al peón Antonio García, por cuatro jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	6
Al peón Julián García, por cuatro jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	6
Al peón Antonio Alvarez, por cinco jornales á 1 peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Suma.....	62 75

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.	
Por 69 arrobas de cal á 20 céntimos de peseta una.....	13 80
Por 3 metros de arena lavada á 4 pesetas y 50 céntimos cada metro.....	13 50
Al encargado de facilitar el personal, materiales y herramientas.....	7 75
Suma.....	35 05

RESUMEN.	
Importan los jornales..	62 75
Idem los materiales y demás gastos.....	35 05
Total.....	97 80

Importa esta cuenta la cantidad de noventa y siete pesetas y ochenta céntimos.
Cáceres 2 de Enero de 1897.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. M.ª Rodríguez.

CACERES: 1896.
Tip. de Sucesores de Alvarez.
Fortal Empedrado, 39,